



CUT: 269781-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0551-2023-ANA-OA

San Isidro, 22 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 2490-2023-ANA-OA-UAP de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-OA-UAP/FEDR de la misma fecha, emitido por el Responsable del Área del Almacén Central de la ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, en el numeral 22.3 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se precisa que: *“Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la Dirección General de Abastecimiento. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos”*;

Que, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”* modificada por Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 50° de la referida Directiva, se define a la baja de bienes muebles como *“el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución, de aquellos que cumplen alguna causal de baja”*;

Que, el artículo 51° de la misma Directiva regula las causales de baja de bienes muebles, entre las cuales se encuentra:

“a) Excedencia: Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados.

(...)

d) Fecha de vencimiento.”

Que, el procedimiento normado para la baja de bienes muebles se encuentra previsto en el artículo 52 de la precitada Directiva, señalando que, *“Son objeto de baja los bienes muebles que por su estado configuren alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Para tal efecto:*

- a) En las causales establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 51 de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de los bienes muebles. En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe del área usuaria, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la OGA.*
- b) La OGA aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico.*
- c) La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable (...).”*

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-OA-UAP/FEDR de los Vistos, el Área del Almacén Central de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta el procedimiento de baja de cuarenta y siete (47) ítems de bienes de existencia del almacén, en virtud a la evaluación técnica, determinándose lo siguiente:

“Mediante Informe Técnico N° 033-2022-ANA-DNISRH/LR, de fecha 29 de noviembre de 2022, el técnico de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos - DSNIRH, realiza la evaluación de los TONER y repuestos para impresora que tienen poca rotación y que se encuentran en custodia del almacén por un periodo mayor a un (01) año, determinado lo siguiente:

“En función a la relación de suministros (tóner y tintas), así como los repuestos de equipos de impresión brindados con el documento de la referencia, según análisis y evaluación se han clasificado para su uso de la siguiente informa:

Cuadro N° 1: *Se ha detallado los suministros de uso recomendable en almacén central a ser utilizados en la sede central u órgano desconcentrado.*

Cuadro N° 2: *Se ha detallado los suministros de uso recomendable de equipos de impresión que ya no existen en la ANA.*

Cuadro N° 3: *Se ha detallado los suministros (Tintas) que no es de uso recomendable, por tener fecha de vencimiento vencida.*

Cuadro N° 4: *Se ha detallado la lista de repuestos de uso recomendable por los equipos de impresión ubicados en la Sede central y Órganos Desconcentrados”;*

Que, el referido informe emitido por el área de Almacén, indica que, *“conforme a lo evaluado el área de Almacén ha identificado que existen quince (15) ítems de bienes de existencias “suministros: tintas y cabezales” que no es de uso recomendable por tener fecha de vencimiento vencida, dichos bienes serán propuestos para baja por la causal de “fecha de vencimiento” establecida en el literal d) del artículo 51 de la Directiva N° 004-2021-EF54.01, puesto que estos bienes tienen una antigüedad de cuatro (04) años. Asimismo, se ha identificado que existen treinta y dos (32) ítems de bienes de existencias “Suministros: tóner y repuestos”, los cuales no se cuentan con equipos en la ANA, sin embargo, estos bienes aún pueden ser utilizados, los cuales serán propuestos para baja por la causal de “excedencia” establecido en el literal a) del artículo 51 de la Directiva N° 004-2021-EF54.01, dado que desapareció la necesidad en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados por la entidad”;*

Que, a través del Informe de los Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0001-2023-ANA-OA-UAP/FEDR, señalando que revisada la documentación técnica remitida por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – DSNIRH, como área especializada quien determina el estado de no vigencia y de conservación en que se encuentran los materiales antes mencionados, corresponden ser dados de baja de las existencias de la ANA y proceder para su posterior disposición final, recomendando aprobar la baja de cuarenta y siete (47) ítems de bienes de existencia del Almacén, se encuentran en la situación indicado en el artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 “Excedencia” y “Fecha de vencimiento”, cuyo monto total asciende a la suma de **S/. 108,352.19 (Ciento ocho mil trescientos cincuenta y dos con 19/100 soles)**, cuyas características se reflejan en el **Anexo N° 01**;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” modificada por Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la baja por causal de **“Excedencia”** de treinta y dos (32) ítems de bienes de existencias “Suministros: tóner y repuestos”, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, cuyas características técnicas, valores contables actualizados se encuentran detalladas en el Anexo N°01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la baja por causal de “**Fecha de vencimiento**” de quince (15) ítems de bienes de existencias “suministros: tintas y cabezales” que no es de uso recomendable, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, cuyas características técnicas, valores contables actualizados se encuentran detalladas en el Anexo N°01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Unidad de Contabilidad y Tesorería lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la Autoridad Nacional del Agua de los bienes muebles dados de baja en la presente resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, según corresponda dentro los plazos establecidos en la Directiva.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PEDRO PABLO HUAMÁN PASCO
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN